

Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME DE SECRETARIA. 2021-00179-00. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Previo a decretar las medidas cautelares que correspondan, la parte actora deberá prestar la caución a la que se refiere el numeral 2° del art. 590 del CGP, para lo cual deberá también aportar copia de los recibos de impuesto predial de los inmuebles a fin de establecer su valor catastral, de manera que la caución cubra el 20% de las pretensiones, como lo exige la norma en cita, en armonía con lo establecido en el art. 444 del CGP, para el caso de bienes inmuebles y para las mejoras se tendrá que allegar avaluó comercial de las mismas.

Notifíquese,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 008 del 10 DE FEBRERO DE 2023.



CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE **VILLA VICENCIO**